



Riohacha D. T. C., 24 de septiembre de 2.021.

Proceso:	VERBAL ABREVIADO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante:	FULGENCIO ANTONIO QUINTERO RAMÍREZ
Demandado:	JOSÉ LUIS GARCÍA CARRILLO Y OTROS
Radicación:	44-001-40-03-001-2020-00184-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el presente proceso, advierte el despacho que corresponde a un proceso de mínima cuantía, toda vez que el total de las pretensiones dentro del proceso de verbal abreviado de restitución de inmueble arrendado corresponde a DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 19.985.038.10) Es decir, inferior a los cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legal vigente.

En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 26 numeral 1 y según el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, le corresponde al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples conocer en única instancia los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º del mismo, que para el caso que nos ocupa el numeral 1º reza: *“De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa....”*.

Aunado a ello, el artículo 90 del C.G.P. preceptúa que: “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolverla sin necesidad de desglose.”

De modo que, se procederá con apoyo a la norma transcrita a rechazar por falta de competencia el proceso presentado de conformidad con las normas del Código General del Proceso, antes citadas y en consecuencia este juzgado,

RESUELVE

Gtz.Ro



PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal abreviado – restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía instaurada por FULGENCIO ANTONIO QUINTERO RAMÍREZ, contra JOSÉ LUIS GARCÍA CARRILLO Y OTROS.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Riohacha – La Guajira.

TERCERO: Por secretaría, *librese* el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3bf1c428f06eab16f64856cb83e9624593715249aa49341437600ac344de89
e6**

Documento generado en 24/09/2021 05:42:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>